

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CX	
Tomo:	CLXI	
Número:	145	

**SEGUNDA PARTE** 

21 de Julio de 2023 Guanajuato, Gto.



## PERIÓDICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE** 

# Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

## SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/031/2023 mediante el cual se aprueba el modelo único de estatutos que deberá seguir la ciudadanía que pretenda postular candidaturas independientes a un cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como su anexo único				
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO				
QUINTA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023	I			
DECLARATORIA de Baja Oficiosa de Vehículos en el Padrón Estatal Vehicular, emitido al amparo del artículo 87 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023	;			
PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.				
CIERRE del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Irapuato, Guanajuato				
ACUERDO mediante el cual se adiciona la fracción al artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Irapuato, Guanajuato				
PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.				
PERMISO de Venta de la Segunda Etapa, que consta de 156 lotes que integran el Fraccionamiento Habitacional denominado Paseos del Porvenir del Municipio de Uriangato Guanajuato	3			

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI, y 14, fracciones IV y XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato¹; 1, párrafo sexto, 2, fracción XII, 3, fracción IV, 7, 8, 12, 58, fracción I, inciso f), y párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I, 20, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato²; y

#### CONSIDERANDO

El 30 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Quincuagésima a Quincuagésima Cuarta parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023».

El objeto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato, es agrupar las disposiciones de carácter general que inciden de manera directa en las diversas obligaciones fiscales contenidas en el marco jurídico tributario de nuestra entidad, a fin de simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos, así como para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada, además de facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

En tal sentido, resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas reglas de la presente Resolución, con el objeto de robustecer la simplificación para que los contribuyentes continúen con el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en los rubros siguientes: i) Documentos para acreditar la identificación de los contribuyentes; ii) Documentos para acreditar el domicilio fiscal de los contribuyentes en nuestra entidad federativa y iii) Medios para la realización de los diversos trámites que presta el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), en materia de impuestos estatales, trámites vehiculares y de bebidas alcohólicas.

Por otra parte, con motivo de la entrada en vigor de la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato³, por la cual, se modificaron diversas disposiciones en materia de Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental, se incorporan diversas disposiciones de carácter general a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, con el objeto de contemplar tales contribuciones en ciertos procesos a cargo del SATEG, además de brindar a los contribuyentes que se encuentran sujetos a los impuestos de mérito, los elementos que les permitan cumplir con las obligaciones a su cargo en esta materia.

Finalmente, se modifica el Anexo 5, que contiene el domicilio de las unidades administrativas del SATEG, entre ellas, las Oficinas de Servicios al Contribuyente, a fin de continuar con el fortalecimiento de la presencia de las unidades administrativas que brindan atención y servicios a los contribuyentes a cargo de este órgano desconcentrado, y robustecer la certeza jurídica en favor de la ciudadanía.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la Quinta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo los términos siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, reformada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Núm. 261, Segunda Parte, el 31 de diciembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, reformado mediante Decreto 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Núm. 130, Segunda Parte, el 01 de julio de 2022.

<sup>3-</sup>Ley reformada mediante Decreto Legislativo Número 204, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 108, Tercera Parte, el 31 de mayo de 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las reglas I.7. párrafo primero y numeral 4., 1.9., numeral 3., II.3.5., II.3.6., III.1.1., numeral 1., III.1.2., numeral 1, incisos b. y c.; III.4.7.8., III.4.7.12., párrafo segundo, III.4.7.16., párrafos tercero y cuarto, III.4.7.17., IV.1.2., párrafo primero, IV.1.11., párrafo primero, IV.1.13., numeral 2., inciso b y IV.2.5., numeral 2, párrafo primero y numeral 3, inciso a; se adicionan las reglas I.4., con un numeral 10. Bis., I.15. Bis., II.3.11., la Sección 10 denominada Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental, integrada por las reglas III.4.10.1., III.4.10.2., III.4.10.3., III.4.10.4., III.4.10.5., y III.4.10.6., los párrafos segundo y tercero a la regla IV.1.2., un párrafo segundo a la regla IV.1.9., recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero, para ser tercero y cuarto, un párrafo segundo a la regla IV.1.20, un párrafo segundo a la numeral 3. de la regla IV.2.5; un párrafo segundo, al inciso c. del numeral 1. de la regla IV.2.2; y, se deroga el numeral 12., de la regla IV.2.5, los incisos a. y b. del numeral 2 y el inciso c del numeral 3 de la regla IV.2.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023, bajo los términos siguientes:

#### «Contenido

#### **Títulos**

L y ff...

III. Ley de Hacienda...

Capítulo 1. a 3...

Capítulo 4. Contribuciones

Sección 1. a 9...

Sección 10. Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental.

IV. a VII...

#### TÍTULO I Disposiciones Generales

- 1.1. a 1.3...
- I.4. Para efectos de...
  - 1. a 8...
  - 10. Bis. Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental: Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes e Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos.
  - 10. a 36...
- 1.7. Las personas físicas podrán identificarse, al realizar sus trámites y promociones, ante el SATEG, mediante la exhibición de cualquiera de los documentos con fotografía, originales y vigentes, siguientes:
  - 1. a 3...
  - 4. Cédula Profesional con expedida por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación del estado de Guanajuato.
  - 5. a 10...

Aún y cuando...

Tratándose de trámites...

1.8..

1.9. Los contribuyentes acreditarán...

1 y 2...

3. Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las Instituciones de Banca Múltiple del Sistema Financiero Mexicano, así como de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, siempre que tengan impresos los datos fiscales y contar con una antigüedad menor a 4 meses a partir de la fecha límite de pago, a la fecha de su presentación.

4. a 6. ...

Con dichos documentos...

Para efecto de...

En caso de...

1. a 3...

I.10. a I.15...

I.15.Bis. Los contribuyentes que deban realizar algún trámite en cualquiera de las Oficinas de Servicios o Módulos "placa express", dentro de los horarios establecidos en los párrafos quinto y sexto de la Regla I.15 de esta Resolución, podrán realizarlo por conducto de los medios siguientes:

- 1. Agendando cita a través de:
  - a. La página de internet Kiosco digital GTO, en la página de internet https://citas.guanajuato.gob.mx/#/login; o,
  - b. Llamada telefónica al número 477-343-33-02.
- **2.** De manera presencial sin cita, de acuerdo a la capacidad de atención de las Oficinas de Servicios y Módulos "placa express" que señale la página de internet https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c\_oficinas/index.php.

I.16. a I.23...

TÍTULO II Código Fiscal para...

Capítulo 3 Devoluciones y Compensaciones

II.3.1. a II.3.4...

II.3.5. Los contribuyentes que soliciten la devolución por concepto de pagos indebidos o saldos a favor por concepto de Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General, Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, por la Enajenación de Bienes Inmuebles, o de Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental, además de cumplir con los requisitos de la regla II.3.2. de la presente Resolución, anexarán declaración complementaria presentada a través de la Página de internet, en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la devolución; copias de los documentos que comprueben las deducciones cuando sean mayores a los ingresos; copia legible de los comprobantes oficiales de los pagos provisionales efectuados; los documentos e información que soporten la solicitud de devolución y papel de trabajo que contenga la autodeterminación de la contribución enterada en demasía o indebidamente, así como copia de la declaración del ejercicio y copias de las constancias de retenciones, cuando estén obligados a presentarlas.

II.3.6. Los contribuyentes que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio, derivado de Pagos Provisionales de Impuesto Cedular por Prestación de Servicios Profesionales, Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, así como los derivados de Actividades Empresariales del Régimen General o de Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental, podrán optar por solicitar la Compensación y presentarán el «Aviso de Compensación AC» a través de la Página de internet.

II.3.7. a II.3.10...

II.3.11. Los contribuyentes cuyas declaraciones de contribuciones de carácter estatal y/o federal coordinadas, presenten errores generados con motivo de la implementación de la Plataforma Estatal de Información SAP a su nueva versión SAP S4/HANA, podrán solicitar la devolución de los pagos indebidos; siempre y cuando anexen a su petición la declaración del impuesto, el papel de trabajo, la línea de captura para la recepción del pago y el comprobante oficial de pago.

#### Capítulo 5 Condonación de Multas...

II.5.1...

II.5.2. Para los efectos...

1. a 11...

12. Derogado.

II.5.3. a II.5.8...

TÍTULO III Ley de Hacienda...

## Capítulo 1 Disposiciones Generales

III.1.1. Para efecto de...

- 1. Ingresar a la Página de internet y seguir la ruta: Trámites y Servicios> Registro Estatal de Contribuyentes (REC) > Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Estatales y dar clic en «Seleccionar».
- 2. Capturar el REC...

La Opinión podrá...

III.1.2. La Opinión, se...

Cumplimiento: Cuando el...

Incumplimiento: Cuando el...

- 1. La autoridad a...
  - a. Ha cumplido con..
  - b. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los periodos correspondientes a los 5 años anteriores contados a partir de la fecha de generación de la Opinión, respecto de la presentación de las declaraciones definitivas del Impuesto sobre Nóminas, Retención del Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje, Retención del Impuesto por Servicios de Hospedaje, Impuesto Cedular por Actividad Empresarial del Régimen de Incorporación Fiscal, Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, Retención del Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, Retención del Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, Retención del Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General de Ley, Retención del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General de Ley, Regimen Simplificado del Impuesto Cedular del Régimen Simplificado de Confianza, Impuesto Cedular del Régimen Simplificado de Confianza, Retención del Impuesto Cedular del Régimen Simplificado de Confianza, Retención del Impuesto Cedular del Régimen Simplificado de Confianza, Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos, así como el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - c. No cuente con créditos fiscales por concepto de Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje, Impuestos Cedulares, Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Gases Contaminantes, Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos, Derechos por Refrendo de Licencia en materia de bebidas alcohólicas, Derechos de Refrendo de Placas Metálicas y Tarjeta de Circulación, Multas Fiscales Estatales y Federales, y Multas Administrativas Estatales no Fiscales y Federales.
- 2. Tratándose de créditos...

a. y b...

Cuando la Opinión..

Para lo anterior...

La Opinión se...

Capítulo 4
Contribuciones Estatales

Sección 7
Contribuciones en Materia...

III.4.7.1 a III.4.7.7...

III.4.7.8. Cuando se tramite el alta de los vehículos usados matriculados en otra Entidad Federativa o por la Federación, y la enajenación se efectúe después del mes de enero de 2023, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda.

III.4.7.9. a III.4.7.11...

III.4.7.12. La representación de...

En el supuesto de que el trámite lo realicen los padres, hijos, hermanos o cónyuge del propietario o poseedor del vehículo, se aceptará carta poder simple en la que se especifique el trámite a realizar y el (los) vehículo (s) de que se trate, con la firma de dos testigos, acreditando el parentesco o filiación con las respectivas actas del Registro Civil en copia simple y presentando identificaciones vigentes, original del aceptante y copia simple del poderdante.

En el caso...

La simplificación administrativa...

III.4.7.13. a III.4.7.15...

III.4.7.16. Para efectos de...

1. a 5...

Asimismo, deberá existir...

Para aquellos casos en que exista un antecedente de registro del vehículo en el padrón vehicular del Estado de Guanajuato, se considerará la secuencia de la transmisión de la propiedad o posesión del vehículo, a partir del último propietario registrado en el padrón vehicular, siempre que no se desprenda la existencia de una factura, CFDI o comprobante fiscal previo cancelado o emitido por una empresa que factura operaciones simuladas.

Respecto de vehículos con antecedente de registro en otra entidad federativa, se comprobará la secuencia de la transmisión de la propiedad o posesión del vehículo, a partir del último propietario o poseedor registrado en los documentos oficiales emitidos por la entidad federativa de origen, siempre que no se desprenda dicho dato de la documentación que se exhibe, la secuencia lógica, será considerada desde la venta como nuevo del vehículo, siempre que no se desprenda la existencia de una factura, CFDI o comprobante fiscal previo cancelado o emitido por una empresa que factura operaciones simuladas.

III.4.7.17. Para efectos del artículo 92, fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en los casos de robo y recuperación de vehículos con el número de serie alterado, será necesario acreditar con el documento expedido por la autoridad correspondiente, que el número de serie original pudo ser re-identificado.

III.4.7.18. a III.4.7.29...

Sección 10
Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental

III.4.10.1. Para efectos del artículo 78-C de la Ley de Hacienda, toda fuente fija, se considerará en forma permanente siempre que intervenga en el proceso productivo, sin importar la temporalidad de uso dentro del proceso productivo.

III.4.10.2. Para efectos de lo establecido en el artículo 78-G fracción II de la Ley de Hacienda, cuando se hace referencia a considerar para el cálculo del pago provisional mensual la última Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal presentada, en aquellos casos en que entre un mes y otro del ejercicio fiscal se presente una Cédula de Operación Anual diversa, deberá considerar ésta última.

**III.4.10.3.** Para efectos del artículo 78-G segundo párrafo de la Ley de Hacienda, los contribuyentes podrán presentar la declaración anual del ejercicio 2023, mediante cualquiera de las opciones siguientes:

- 1. Considerando la totalidad de las emisiones de bióxido de carbono equivalente correspondiente a los últimos 7 meses del ejercicio 2023; o bien,
- 2. Considerando la totalidad de emisiones de bióxido de carbono equivalente plasmadas en la Cédula de Operación Anual, divididas entre 12 y el resultado multiplicarlo por 7.

III.4.10.4. Para efectos del estímulo otorgado en el artículo 78-Y fracción I de la Ley de Hacienda, los sujetos obligados que no superen las 50 toneladas de bióxido de carbono equivalente, quedarán relevados de la obligación de realizar la inscripción ante el REC, así como de la presentación de las declaraciones mensuales y declaración anual.

III.4.10.5. Los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones que opten por pagar el impuesto contenido en la Sección II del Capítulo VIII de la Ley de Hacienda, en los términos del artículo 78-Y fracción III inciso b), podrán enterar los pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2023 en una sola exhibición, del 1 al 22 de agosto del presente ejercicio, considerando las emisiones registradas en la Cédula de Operación Anual estatal o federal del ejercicio inmediato anterior, aplicando la tabla contenida en el artículo Séptimo Transitorio de decreto legislativo número 2044, por el que se reforma la citada Ley.

Para efectos de lo anterior, el total de las emisiones de bióxido de carbono equivalente se deberán dividir entre 12 y el resultado se multiplicará por 7.

III.4.10.6. Los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, que opten por enterar el impuesto contenido en la Sección II del Capítulo VIII de la Ley de Hacienda, de conformidad con la Regla III.4.10.5, quedarán relevados de la presentación de la declaración anual del ejercicio 2023, siempre y cuando las emisiones anuales de bióxido de carbono equivalente plasmadas en la Cédula de Operación Anual 2023 y las que resulten del mecanismo previsto en el párrafo segundo de la Regla III.4.10.5, se encuentren dentro de los mismos límites inferior y superior del rango, en la tabla contenida en el mencionado artículo Séptimo Transitorio.

Para efectos del párrafo anterior, las emisiones anuales de bióxido de carbono equivalente a las plasmadas en la Cédula de Operación Anual estatal o federal 2023, se deberán dividir entre 12 y el resultado se multiplicará por 7.

TÍTULO IV Ley de Bebidas...

Capítulo 1 Licencias en materia...

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 108, Tercera parte, del 31 de mayo de 2023.

IV.1.1.

IV.1.2. Cuando el SATEG emita la licencia en materia de bebidas alcohólicas prevista en el artículo 13, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se tendrá por autorizado de manera tácita, la autorización para desarrollar las actividades contempladas para las licencias establecidas en las fracciones II, III o IV del mismo precepto legal, según corresponda.

Cuando el SATEG emita la licencia en materia de bebidas alcohólicas prevista en el artículo 13, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se tendrá por autorizado de manera tácita, la autorización para desarrollar las actividades contempladas para las licencias establecidas en la fracción IV del mismo precepto legal, según corresponda.

Cuando el SATEG emita la licencia en materia de bebidas alcohólicas prevista en el artículo 13, fracción III, de la Ley de Bebidas Alcohólicas se tendrá por autorizado de manera tácita, la autorización para desarrollar las actividades contempladas para las licencias establecidas en la fracción IV del mismo precepto legal, según corresponda.

IV.1.3 a IV.1.8...

IV.1.9. En los casos...

En los casos en que la constancia de factibilidad no contenga vigencia, se tomará un año a partir de su expedición, en caso de que la normativa municipal no señale su vigencia.

En los casos...

Para efectos de...

IV.1.10...

IV.1.11. Para efectos de lo establecido en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, en lo relativo a la modificación de domicilio, se entenderá por éste, el traslado de su domicilio fiscal o apertura de establecimiento, sucursal o local de un lugar a otro, así mismo podrá realizarse también de un municipio a otro, siempre y cuando, cumpla con los requisitos previstos para dicho trámite emitidos por el municipio en el que se pretenda establecer el nuevo domicilio.

En relación a...

De conformidad a...

Se entenderá como...

IV.1.12...

IV.1.13. Para efectos de...

**a.** a **c**... **2.** En caso de...

b. Constancia de número oficial expedida por el municipio, en los casos que dicha constancia no cuente con una vigencia determinada y la reglamentación municipal no la señale, se tomará como vigencia del documento, un año a partir de su expedición; o bien, se podrá presentar la constancia de posesión emitida por el Delegado Municipal, la cual deberá contener sello, firma, acompañada de la identidad oficial del Delegado así como su nombramiento.

En caso de..

3

IV.1.14. a IV.1.19...

IV.1.20. Para efectos de...

Por su parte, para efectos de lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, el solicitante podrá cubrir el entero de los derechos que se deriven de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la emisión de la línea de captura, en caso de que omita realizar el pago, se tendrá por desistido del trámite.

IV.1.21..

Capítulo 2 Canje Extemporáneo de...

IV.2.1...

IV.2.2. Para efectos del...

1...

a. a b...

c. Copia del comprobante...

Además del documento señalado en el párrafo anterior, los titulares de las licencias de funcionamiento podrán aportar cualquiera de los siguientes documentos a efecto de acreditar el domicilio plasmado en la licencia:

- 1. Constancia de Posesión emitida por el Delegado Municipal la cual deberá contener sello, firma, acompañada de la identificación oficial del Delegado, así como su nombramiento;
- 2. Constancia de inscripción en el REC y Constancia de situación fiscal del RFC, siempre y cuando el domicilio en el que se explota y se autorizó previamente la licencia, sea coincidente con el domicilio fiscal o cuente con el apertura del establecimiento donde se lleven a cabo las actividades autorizadas por la Licencia de Funcionamiento. Además, se deberá incorporar un escrito libre, en el que el titular de la licencia de funcionamiento manifieste bajo protesta de decir verdad, que el domicilio asentado en la constancia establecida en este numeral, corresponde al domicilio del establecimiento en el que se explota la licencia de que se trate.

Lo dispuesto en los numerales 1 y 2, solo será aplicable cuando el domicilio se encuentre completo es decir, con calle, número y colonia, no aplicará para aquellos casos en que la licencia

de funcionamiento arroje un domicilio conocido o alguna referencia como esquinas, de lo contrario se aplicara lo dispuesto en la regla IV.2.5. numeral 3.

d. Fotografías del exterior...

IV.2.3 y IV.2.4...

IV.2.5. Tratándose de los...

- 1. En caso de...
  - a. al d...
- 2. En caso de actualización de datos por RFC y REC:
  - a. Derogado.
  - b. Derogado.
- 3. En caso de actualización de datos por domicilio:
  - a. Constancia de número oficial expedida por el Municipio, en los casos que dicha constancia no cuente con una vigencia determinada y la reglamentación municipal no la señale, se tomará como vigencia del documento, un año a partir de su expedición; o
  - b. Constancia de Posesión emitida por el Delegado Municipal la cual deberá contener sello, firma, acompañada de la identidad oficial del Delegado, así como su nombramiento;
- El SATEG ordenará la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de su establecimiento, previo pago de los derechos respectivos por parte del titular de la licencia de funcionamiento de que se trate, ello a fin de cerciorarse de que el trámite solicitado corresponde a una actualización de datos por domicilio y no así, a una modificación por domicilio.»

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **deroga** el numeral 40 del inciso b., de la fracción I del Anexo 5, que contiene el domicilio de las unidades administrativas del SATEG, de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

«Anexo 5, que...

١.	Ubicación	de I	las

a. La Subdirección General...

b. Oficinas de Servicios al Contribuyente, adscritas a la Dirección de Servicios al contribuyente:

1 a 39...

41 a 49....

II. Ubicación de la...»

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2023.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 20 días del mes de julio del año 2023.

C.P. y M.F. Macisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora general del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

